



Vistos, la Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022; las Cartas N° 000249-2022-DGDP/MC y N° 00250-2022-DGDP/MC, ambas de fecha 08 de julio de 2022; la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica de fecha 08 de julio de 2022; las Actas de Notificación Administrativa N° 4429-1-1 y N° 4428-1-1 de fecha 15 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-87-ED de fecha 09 de noviembre de 1987, se declaró bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, a la Zona Monumental de Ica, cuya área protegida se especifica en dicha resolución. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 965/INC de fecha 14 de julio de 2008, se aprobó la nueva delimitación de la Zona Monumental de Ica. Mientras que mediante la Resolución Directoral Nacional N° 516/INC de fecha 26 de marzo de 2009, se aprobó el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, la cual presenta dos zonas de tratamiento delimitadas, la ZT1 y ZT2. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 779/INC de fecha 09 de abril de 2010, se rectificó error material incurrido en el Art. 14 del Reglamento de la Zona Monumental de Ica, aprobado con la RDN N° 516/INC. Cabe indicar que dentro del área protegida de la Z.M de Ica (Zona de Tratamiento 2 - ZT2), se encuentra el inmueble ubicado en calle Lima, esquina con calle Urubamba N° 127, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000010-2021-SDPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2022, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la Asociación Educativa Adventista Peruana Central Sur, identificada con RUC N° 20602802311, por ser la presunta responsable de realizar en la Zona de Tratamiento 2 de la Zona Monumental de Ica, en el sector donde se ubica el inmueble sito en la calle Lima, esquina con calle Urubamba N° 127 del distrito, provincia y departamento de Ica, la demolición de un sector de la edificación y, posteriormente, la ejecución de una edificación nueva de dos pisos, de material noble, con vidrios espejo de color azul en los vanos de las ventanas del primer y segundo nivel, construcción que ha comprometido los espacios y elementos arquitectónicos del entorno urbano de dicha zona monumental; obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, prevista como infracción administrativa en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:



- **Imponer a la “ASOCIACIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA PERUANA CENTRAL SUR”**, identificada con RUC N° 20602802311 e inscrita en la Partida Electrónica N° 14008504 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la SUNARP, **una sanción de multa ascendente a 1.275 UIT**, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000010-2022-SDPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2022, consistente en la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada en la Z.M de Ica (ZT2), en el sector donde se ubica el inmueble sito en la calle Lima, esquina con calle Urubamba N° 127 del distrito, provincia y departamento de Ica; obra que involucró la demolición de un sector de la edificación y, posteriormente, la ejecución de una edificación nueva de dos pisos, de material noble, con vidrios espejo de color azul en los vanos de las ventanas del primer y segundo nivel, que vulneró parámetros urbanísticos establecidos para dicha zona monumental.
- **Imponer al administrado, como medida correctiva** destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida, que retire el cristal espejo instalado en las ventanas de ambas fachadas del primer y segundo piso de la edificación nueva, materia del presente procedimiento sancionador, y emplee carpintería de madera en dichas ventanas. En caso de requerir mayores lineamientos técnicos para el cumplimiento de la medida dispuesta, ello deberá ser consultado a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, autoridad competente, dentro de su ámbito territorial, para emitir autorizaciones sectoriales para la ejecución de dichas intervenciones especializadas respecto a la Zona Monumental de Ica (ZT2) y los inmuebles que se emplazan dentro de la misma.

Que, mediante Carta N° 000249-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022, se remitió al administrado, en su domicilio legal, la Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados a su casilla electrónica el 08 de julio de 2022, según Constancia de Depósito y, además, de forma personal, el 15 de julio de 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4428-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000250-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022, se remitió al administrado, en su domicilio real, la Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que tales documentos fueron notificados, de forma personal, el 15 de julio de 2022, según Acta de Notificación Administrativa N° 4428-1-1, que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000104-2022-DGDP/MC de fecha 08 de julio de 2022, que impuso sanción de multa (1.275 UIT) y ejecución de medida correctiva a la "Asociación Educativa Adventista Peruana Central Sur", en relación al procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000010-2021-SDPCIC/MC de fecha 28 de febrero de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL